
¿Cómo exijo
mis derechos?

GUÍA para la
inclusión en
EDUCACIÓN





Guía para la Inclusión en Educación

“La educación no cambia el mundo, cambia las personas que van a cambiar el mundo”

Paulo Freire

Esta publicación se produjo y distribuyó con recursos públicos a través del INCI, por lo tanto es completamente gratuita.





INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS INCI

CARLOS PARRA DUSSAN
Director General Instituto Nacional para Ciegos

LUZ DARY RODRÍGUEZ SERRATO
Sub Directora General Instituto Nacional para Ciegos INCI

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS

DIEGO JARAMILLO CUARTAS, CJM
Presidente del Consejo de Fundadores

LEONIDAS LÓPEZ HERRÁN
Rector General Sistema UNIMINUTO

UNIMINUTO Sede presencial

JEFFERSON ARIAS GÓMEZ
Rector
UNIMINUTO Sede presencial

ALIRIO RAIGOZO CAMELO
Decano Facultad de Ciencias Humanas y Sociales
UNIMINUTO Sede presencial

CLARA STELLA JULIAO VARGAS
Directora Centro de Transformación Social
UNIMINUTO Sede presencial

UNIMINUTO Virtual y a Distancia

ÁLVARO CAMPO CABAL

Rector

UNIMINUTO Virtual y a Distancia

ASTRID VIVIANA RODRÍGUEZ

Vicerrectora Académica

UNIMINUTO Virtual y a Distancia

MARGARITA DELGADO

Decana Facultad de Ciencias Humanas y Sociales

UNIMINUTO Virtual y a Distancia

LIDIA YOLIMA ORTIZ ORTIZ

Directora Programa de Psicología

UNIMINUTO Virtual y a Distancia

Imprenta Nacional para Ciegos del INCI
Carrera 13 A No 34-66
Teléfono 3846666 Ext. 307
Impresión 500 ejemplares
Febrero de 2017
ISBN 978-958-8803-17-3
Bogotá, Colombia

Titulo: Guía para la inclusión en educación.

Autores:

CLARA IRENE PÁEZ ESCOBAR
YOLANDA PARRA GAMBA
HERMES ARMANDO CELY OCAÑO
GUSTAVO PULIDO CASAS

Instituto Nacional para Ciegos- INCI

NOHORA ESPERANZA TRUJILLO
Directora
Consultorio Social Minuto de Dios

ZULDERHY JOHANNA CEDIEL FLOREZ
Profesional de Apoyo
Consultorio Social Minuto de Dios

DANIEL ANDRES VELASQUEZ MANTILLA
Líder Grupo de Estudios Contemporáneos para la Acción Psicosocial (GECAP) y Semillero de Investigación Acción Participativa
Programa de Psicología UNIMINUTO Virtual y a Distancia

MABEL BONILLA CORREA
Directora Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad Libre

CARLOS ARTURO DUARTE CUADROS
Docente Universidad Libre

JORGE ERNESTO NAVAS BERDUGO
Monitor del área de investigación, Universidad Libre

Edición y Estilo

DANIEL ANDRES VELASQUEZ MANTILLA
ZULDERHY JOHANNA CEDIEL FLOREZ

Diseño y Diagramación

CRISTIAN CAMILO CHAPARRO ROBLES

Adaptación, Diseño e impresión en sistema Braille por:
Imprenta Nacional para Ciegos del INCI

Contenido

| | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Agradecimientos | 10 |
| Presentación..... | 11 |
| 1. Derecho a la educación con calidad y pertinencia..... | 13 |
| 1.1. Anita necesita docentes cualificados... .. | 13 |
| 1.1.1. ¿Qué debe hacer? | 13 |
| 1.1.2. Recuerda que..... | 13 |
| 1.1.3. Derecho de petición para los docentes cualificados de Anita | 14 |
| 1.2. Luis y sus problemas con las explicaciones gráficas en el aula... .. | 16 |
| 1.2.1. ¿Qué debe hacer? | 17 |
| 1.2.2. Recuerda que..... | 17 |
| 1.3. Carlos tiene dificultades para presentar la prueba Saber 11... .. | 17 |
| 1.3.1. ¿Qué debe hacer? | 18 |
| 1.3.2. Recuerda que..... | 18 |
| 2. Derecho a participar en el Gobierno Escolar | 19 |
| 2.1. Diego necesita garantías para la participación en el gobierno escolar... .. | 19 |
| 2.1.1. ¿Qué debe hacer? | 20 |
| 2.1.2. Recuerda que..... | 20 |
| 3. Derecho a la educación accesible para las personas con discapacidad visual..... | 21 |
| 3.1. Esteban no cuenta con las ayudas técnicas y tecnológicas en su institución... .. | 21 |
| 3.1.1. ¿Qué debe hacer? | 21 |
| 3.1.2. Recuerda que..... | 22 |
| 3.2. Adriana y su hermana Natalia no son orientadas en sus procesos formativos... .. | 22 |
| 3.2.1. ¿Qué debe hacer? | 23 |
| 3.2.2. Recuerda que..... | 23 |
| 4. Derecho de las personas con discapacidad visual a no ser discriminados por sus pares y docentes en los contextos educativos. | 23 |
| 4.1. Andrés, un niño que todo lo puede, pero nadie quiere... .. | 24 |
| 4.1.1. ¿Qué debe hacer? | 24 |
| 4.1.2. Recuerda que..... | 24 |
| 4.1.3. Acción de tutela para la inclusión de Andrés..... | 25 |
| Referencias..... | 29 |

“Los programas de estudios deben adaptarse a las necesidades de los niños y no al revés. Por consiguiente, las escuelas deberán ofrecer opciones curriculares que se adapten a los niños con capacidades e intereses diferentes.”

Declaración de Salamanca (Unesco, 1994)

Agradecimientos

A los Estudiantes de la Universidad Libre de Colombia y la Corporación Universitaria Minuto de Dios sede presencial y virtual por su gestión, elaboración y apoyo en el análisis de las entrevistas, así como a los niños, niñas, jóvenes y padres de familia que nos permitieron conocer sus realidades respecto a la inclusión en educación.

También a los docentes universitarios que acompañaron el proceso; rectores y docentes de apoyo de colegios de la ciudad de Bogotá y a los directores de la Direcciones Locales de Educación Distrital DILE de la localidad de San Cristóbal Dr. José Armando Ruiz Calderón y de la localidad de Tunjuelito Dra. Nubia Roció Torres Poveda, quienes posibilitaron la apertura de un espacio de dialogo y reflexión frente al tema.

MARILYN MENA BLANDÓN
Docente Universidad Libre

ESTUDIANTES DEL CONSULTORIO JURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD LIBRE
EN TURNOS DE INVESTIGACIÓN

CAMILA ANDREA VARGAS MARIN
LAURA VANESA MORA
YADITH ANGÉLICA LARA MORENO
Estudiantes de Trabajo Social CSMD Auxiliares de Investigación

PAOLA RUIZ BELTRÁN
ELIDA DISNEY RODRIGUEZ VELANDIA
FANNY ANDREA RINCÓN
LUCY LILIANA GONZALES PINZÓN
MAGDA MILENA ENCIZO RONCANCIO
LIZETH LORENA VÁSQUEZ NOVOA
Estudiantes de Psicología UVD Auxiliares de Investigación

Presentación

La Guía para la inclusión en educación, es una apuesta por construir escenarios que favorezcan la exigibilidad del derecho a la educación de las personas con discapacidad visual.

Es el resultado del trabajo conjunto entre el Instituto Nacional para Ciegos INCI, el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad Libre, el Consultorio Social de la Corporación Universitaria Minuto de Dios y el Semillero de Investigación Acción Participativa: Territorios y Grupos Sociales del Programa de Psicología de UNIMINUTO virtual y a Distancia.

El Instituto Nacional para Ciegos INCI, en su apuesta por promover y apoyar la inclusión social de las personas con discapacidad, ha construido alianzas con entidades públicas y privadas del orden nacional y local con el fin de promover la garantía y el goce efectivo de los derechos de las personas con discapacidad visual en Colombia. La presente Guía para la Inclusión en educación, es la continuidad de la alianza estratégica que dio como resultado la primera Guía para la Inclusión en Salud, publicada en el año 2015.

Colombia cuenta con un andamiaje jurídico que permite exigir la garantía del derecho a la educación desde diferentes perspectivas y alcances. Todos los ciudadanos y en especial las personas con discapacidad tienen según los principios constitucionales el derecho a la educación.

La Guía para la Inclusión en Educación está dirigida principalmente a las personas con discapacidad visual, sin embargo, las rutas de exigibilidad del derecho a la educación descritas en el presente documento pueden servir de ejemplo para otros tipos de discapacidad.

El lector encontrará los contenidos procedimentales de los casos que fueron seleccionados y la manera más expedita para hacer valer el Derecho Fundamental a la Educación.

Los casos referenciados en la guía son una reconstrucción a partir de las entrevistas realizadas a estudiantes con discapacidad visual y padres de familia vinculados a ciertas instituciones de educación primaria y secundaria de la ciudad de Bogotá.

Los invitamos a visitar las siguientes páginas web:

www.Inci.gov.co

www.uniminuto.edu

www.unilibre.edu.co

En donde encontrarán las dos guías para la inclusión en salud y educación, las cuales contienen un considerable número de casos para la consulta.

Agradecemos a todos los lectores y los invitamos a consultar y divulgar su contenido.

“Todos por Un Nuevo País”

1. Derecho a la educación con calidad y pertinencia.

La educación es un Derecho Fundamental que permite el desarrollo social, económico, cultural y político de todas las personas, este debe ser garantizado sin distinción alguna. Su goce efectivo depende de las condiciones de acceso, calidad y pertinencia. En nuestro país, la senda que busca garantizar el derecho a la educación de las personas con discapacidad visual se transita a paso lento, es importante reconocer que aún falta bastante camino por recorrer. En las páginas siguientes encontrará una serie de casos que buscan orientar al lector respecto a las acciones que deben implementar para el goce efectivo del derecho a la educación con calidad y pertinencia para las personas con discapacidad visual.

1.1. Anita necesita docentes cualificados...

Anita es una niña con diez años de edad, tiene una discapacidad visual y ha ingresado a una institución educativa; sin embargo, cuando se inician las clases le mencionan a su mamá que la institución no cuenta con los docentes especializados para la formación de una persona con discapacidad visual.

1.1.1. ¿Qué debe hacer?

La mamá de Anita o su cuidador debe radicar un derecho de petición al plantel educativo solicitando los profesionales de necesidades educativas especiales que brindan las estrategias adecuada en el aula de clase, con copia a la secretaria de educación del municipio.

1.1.2. Recuerda que...

Debes citar la sentencia T-294-13, donde se manifiesta “Que la condición actual de implementación de la educación inclusiva para niños con limitación visual adquiere gran importancia la figura del docente tiflólogo”.

También remitirse a la Ley Estatutaria 1618 de 2013, artículo 11, numeral 2, literal j, que plantea se debe: “Proveer los servicios de apoyo educativo necesarios para

la inclusión en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad. Estos servicios incluyen, entre otros: intérpretes, guías-intérpretes, modelos lingüísticos, personal de apoyo, personal en el aula y en la institución”.

1.1.3. Derecho de petición para los docentes cualificados de Anita

Bogotá, 31 de octubre del 2016

Señores

Institución educativa

Ciudad

Referencia: Derecho de petición

Yo, Lunasol Paz Buendia, identificada con cédula de ciudadanía número 4162 expedida en el municipio de Intensamente y domiciliada en la transversal 545 #438-98 de la ciudad de Intensamente, en nombre de mi hija Anita Paz Buendía, menor de edad y con Tarjeta de identificación 102, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, las disposiciones pertinentes del Código Contencioso Administrativo y ley 1755 de 2015, respetuosamente solícito lo siguiente:

Hechos:

- La institución educativa acepta como estudiante a la menor Anita Paz Buendía, después de empezar las clases la institución informa que no está en la capacidad de realizar una formación integral de la menor.
- En la actualidad la menor se encuentra sin acceso a la educación, por cuanto no existen docentes cualificados para garantizar su aprendizaje, en las mismas condiciones de los demás estudiantes del plantel.

Pretensión:

- Que mi hija Anita Paz Buendía, goce y reciba la educación a la que tiene derecho, en las mismas condiciones de los demás compañeros del salón de clase.
- Que por su discapacidad visual cuente con el docente cualificado para que le brinde los apoyos pedagógicos que le permitan conseguir los logros académicos necesarios para continuar su formación académica.
- Que la entidad educativa cumpla con las necesidades educativas especiales que requiere mi hija para tener el derecho fundamental a la educación en igualdad de condiciones a todos los niños de Colombia.

Fundamentos de derecho:

La petición anterior está fundamentada en:

- El artículo 23 de la Constitución Política de 1991.
- La ley 1755 de 2015.
- El derecho a la educación como un derecho fundamental de todas las personas y con armonía al derecho fundamental y primordial de todo menor de edad sobre los derechos de los adultos.
- Adicionalmente el derecho fundamental de la protección a todas las personas con discapacidad, establecido en el artículo 47 de la Constitución Política de 1991.
- La ley estatutaria 1618 de 2013, artículo 11, numeral 2, literal j.
- La sentencia T-294 de 2013.

Para los efectos pertinentes, anexo los siguientes soportes y documentos:

- Documento de identidad propio y de mi hija
- Comunicado de aceptación a la institución educativa
- Carta donde presenta negativa para brindar una educación con calidad a mi hijo.

Por favor enviar respuesta a este derecho de petición a la dirección que aparece al pie de mi firma.

Firma del peticionario

Nombre del peticionario: Lunasol Paz Buendia

Cédula: 4162 expedida en el Municipio de Intensasamente

Dirección: Transversal 545 #438-98 de la ciudad de Intensasamente

Teléfono: 300056898969

1.2. Luis y sus problemas con las explicaciones gráficas en el aula...

Luis tiene once años de edad y tiene dificultades en la clase de español. El profesor emplea muchos ejemplos gráficos en su clase, presentándose situaciones como esta:

Profesor: Hagan el cuadro, estos dibujos que ven aquí. Luis, ¿porque no trabaja?

Luis: Pues porque no veo... -responde airado-

Profesor: ¿No sabe cómo hacer un mapa conceptual?

Luis: Pues profe, yo sé cómo hacer un mapa conceptual, pero como usted no me entrega la guía en Braille...

Profesor: aaah, pero yo no sé, yo nunca había tenido un estudiante invidente. – responde coléricamente-

Luis: Bueno, esas excusas, en el colegio hay como veinte estudiantes en bachillerato con discapacidad visual.

1.2.1. ¿Qué debe hacer?

Solicitar a la institución educativa que fomente procesos de formación, capacitación y actualización permanentes a los docentes, de modo que se garantice la inclusión educativa en condiciones de calidad y pertinencia para los estudiantes con discapacidad visual.

Si la respuesta es negativa, debe presentar el derecho de petición con copia a la secretaria de educación del municipio y Personería local o municipal, donde se manifieste que está siendo vulnerado el derecho a la educación con criterios de calidad.

1.2.2. Recuerda que...

Debes citar la Ley Estatutaria 1618 de 2013 artículo 11, numeral 2, literal e. “Garantizar el personal docente para la atención educativa a la población con discapacidad, en el marco de la inclusión, así como fomentar su formación, capacitación permanente, de conformidad”. La educación con calidad y pertinencia es un derecho.

1.3. Carlos tiene dificultades para presentar la prueba Saber 11...

Carlos de 16 años con baja visión irreversible, estudiante de grado once debe presentar la prueba Saber 11, su padre sostiene que la condición visual de su hijo le genera dificultad y le impide desarrollar algunas actividades, principalmente de motricidad fina, lectura de letras pequeñas e identificación de colores. Por lo que requiere que se le adecuen los implementos necesarios para realizar dicha prueba.

1.3.1. ¿Qué debe hacer?

En el momento de realizar la inscripción a las pruebas Saber 11 por parte de la institución educativa, el padre de Carlos debe recordar la discapacidad visual de su hijo al docente que hace este registro, para que a su vez el establecimiento educativo manifieste al ICFES que entre los estudiantes se encuentra una persona con baja visión irreversible (Un estudiante con baja visión irreversible es quien presenta una disminución de visión, razón por la cual puede requerir apoyos particulares como el uso de lupas, telescopios, textos escritos en tamaño ampliado, variados grados de iluminación, entre otros que le faciliten la realización de las tareas visuales). El ICFES debe contar con los apoyos técnicos y tecnológicos pertinentes para garantizar la presentación de la prueba en condiciones de equidad.

En caso que las condiciones para la presentación de la prueba no sean garantizadas, el padre de Carlos deberá presentar un derecho de petición dirigido al ICFES, solicitando las ayudas técnicas y tecnológicas necesarias para la presentación de la prueba; además deberá dirigirla con copia al Ministerio de Educación Nacional. En caso de negársele la petición, el padre de Carlos deberá instaurar una acción de tutela.

1.3.2. Recuerda que...

Debes citar la sentencia T-598 - 13, en esta hacen referencia a la Convención sobre los Derechos Humanos de las Personas en situación de Discapacidad y consagra el derecho a la educación inclusiva como derecho fundamental, y ordena que los Estados asegurarán: “que se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales; y que se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva”.

También ordenó que el Ministerio de Educación Nacional junto con el ICFES, desarrollen políticas públicas encaminadas a permitir y suministrar a las personas que se encuentren en situación de discapacidad, teniendo en cuenta su circunstancia específica, las herramientas o apoyos que requieran para presentar en condiciones dignas y de igualdad los exámenes de Estado.

Adicionalmente, solicitó al Ministerio de Educación Nacional, a las Secretarías de Educación Departamentales y Municipales, y a la Defensoría del Pueblo que, en el ámbito de sus respectivas funciones y campo de acción, efectúen seguimiento permanente al proceso de presentación de exámenes de Estado por parte de las personas en situación de discapacidad, para coadyuvar a la materialización real de su desarrollo integral, como obligación constitucional.

Así mismo puedes citar la Resolución del ICFES No 092 del 22 febrero 2008 Art 5, en donde se establecen los procedimientos para el registro e inscripción de personas con discapacidad para la presentación de las pruebas ante el ICFES.

2. Derecho a participar en el Gobierno Escolar

Todas las personas tienen derecho a elegir y ser elegidos, tal como lo consagra la constitución política de Colombia del año 1991. Es importante resaltar que en nuestro país gran parte de las instituciones públicas y privadas cuentan con espacios de concertación y deliberación democrática. Las instituciones educativas, públicas o privadas, deben garantizar el goce efectivo del derecho a la participación para todas las personas y brindar condiciones de equidad para las personas con discapacidad. A continuación se presentan una serie de casos que buscan orientar al lector respecto a las acciones que deben implementar para el goce efectivo del derecho a la participación en el gobierno escolar de las personas con discapacidad visual.

2.1. Diego necesita garantías para la participación en el gobierno escolar...

Diego, menor de edad con discapacidad visual, para participar plenamente en el gobierno escolar no cuenta con las garantías para intervenir en las decisiones que allí se toman. Es una persona que reflexiona constantemente sobre los problemas que afectan el colegio, considera que puede ayudar a mejorar dichas problemáticas, pero no tiene confianza en sí mismo y la institución no le brinda las garantías para participar activamente. La mamá de Diego escucha las propuestas de su hijo todos los días al compartir la cena y considera que son importantes para el buen desarrollo de su formación académica. Lo invita usualmente a participar pero se da cuenta que Diego no se siente seguro de socializar sus propuestas.

2.1.1. ¿Qué debe hacer?

Los padres de familia o cuidadores de Diego, deben dirigirse a la Institución Educativa y solicitar se permita la participación de su hijo para ejercer el derecho a elegir y ser elegido. La entidad debe tener los formatos accesibles para que conozca en forma oportuna todos los procesos y procedimientos del gobierno escolar. Si la respuesta es negativa, debe presentar el derecho de petición con copia a la Secretaria de Educación del Municipio y Personería local o municipal.

2.1.2. Recuerda que...

La sentencia T - 598 de 2013 menciona que:

(...) la igualdad de oportunidades es un objetivo y a la vez un medio para lograr que las personas en situación de discapacidad puedan disfrutar al máximo de los demás derechos y para que adquieran la plena participación en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (...).

Es un derecho participar en igualdad de condiciones y las instituciones deben realizar los ajustes necesarios para garantizarlo.

3. Derecho a la educación accesible para las personas con discapacidad visual.

El derecho a la Educación es un camino por el cual debemos transitar para tener una sociedad más justa y equitativa. Una ruta que se debe tomar para lograr tan noble propósito, es fortalecer para todas las personas condiciones de acceso a los distintos espacios en donde se desarrollan los procesos formativos. En Colombia, es fundamental que las instituciones educativas públicas y privadas realicen esfuerzos significativos para garantizar este derecho a las personas con discapacidad visual. En las páginas siguientes hallará una serie de casos que buscan orientar al lector respecto a las acciones que deben implementar para el goce efectivo del derecho a la educación accesible para las personas con discapacidad visual.

3.1. Esteban no cuenta con las ayudas técnicas y tecnológicas en su institución...

Esteban, un menor de edad con discapacidad visual estudia en la institución educativa Rayito de Luna. En las clases de informática no puede desarrollar las actividades propuestas por el docente, la institución no cuenta con los elementos técnicos y tecnológicos (software lector de pantalla JAWS y Magic Visión para baja visión). Esto lleva a que su aprendizaje no se dé en igualdad de condiciones, pues el profesor lo deja siempre sentado mientras imparte la clase.

3.1.1. ¿Qué debe hacer?

Por medio de un derecho de petición con copia a la Secretaría de Educación del Municipio y Personería local o municipal, presentado por sus padres o cuidador, debe solicitar a la institución educativa que adecue la sala de informática con los respectivos apoyos técnicos y tecnológicos que requiere para su aprendizaje, adicionalmente el colegio debe capacitar al profesor de Esteban para que logre usar estas herramientas de forma adecuada.

3.1.2. Recuerda que...

Debes citar la Ley Estatutaria 1618 de 2013, artículo 11, numeral 2, literales f y g.

(...) Emprender o promover la investigación y el desarrollo, y promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad; (...) Garantizar el adecuado uso de los recursos para la atención educativa a las personas con discapacidad y reportar la información sobre uso de dichos recursos, de conformidad con lo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional.

Es importante que conozcas que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Instituto Nacional para Ciegos INCI, pone a disposición de todas las personas residentes en Colombia el proyecto CONVERTIC, el cual permite la descarga, instalación y activación del lector de pantalla software JAWS y magnificador de pantalla Magic Visión, de manera gratuita.

3.2. Adriana y su hermana Natalia no son orientadas en sus procesos formativos...

Adriana, menor de edad con discapacidad visual, es estudiante de octavo grado, les comenta a sus padres que en su colegio, específicamente en la clase de informática, no realiza ninguna actividad pues el profesor no la orienta en su proceso formativo. La mamá paso al colegio para hablar con el docente y se dio cuenta que su otra hija Natalia, menor de edad y también con discapacidad visual, se encontraba debajo de la mesa en el salón de informática, al preguntarle qué estaba haciendo allí, la niña le informa que la auxiliar de tecnología le indicó que no hiciera nada y que se quedara debajo de la mesa, la madre se percató que el docente no dijo nada frente a esta situación.

3.2.1. ¿Qué debe hacer?

Los padres o cuidadores de Adriana y Natalia deben solicitar una cita con el docente de informática, el cual debe sustentar las razones por las cuales no orienta el proceso formativo de las estudiantes. Si no es posible entablar este acercamiento o la respuesta del docente no es satisfactoria, se debe acudir a las directivas de la institución, en este caso coordinación académica o rectoría.

Si en ninguna de estas instancias se encuentra una solución se debe acudir a la Secretaria de Educación y presentar una queja formal (bajo los formatos de dicha institución), para que sea solucionado de manera ágil y efectiva la queja.

3.2.2. Recuerda que...

En la ciudad de Bogotá está habilitado el sistema de la Secretaria de Educación Distrital por medio del Sistema Distrital de quejas y soluciones (SDQS), el cual le brinda al ciudadano una manera más ágil de presentar sus quejas y reclamos. Adicionalmente en cada Secretaria de Educación Municipal se le debe prestar al ciudadano una ayuda pronta y eficaz.

Cuando hagas este requerimiento debes citar la Ley Estatutaria 1618 del 27 de febrero del 2013 en su Artículo 16, Derecho a la información y comunicaciones, numeral 4, y el Artículo 14, Acceso y accesibilidad.

4. Derecho de las personas con discapacidad visual a no ser discriminados por sus pares y docentes en los contextos educativos.

Todas las personas tienen el derecho a ser tratados con dignidad, nadie puede ser discriminado bajo ninguna circunstancia. Las personas con discapacidad viven una realidad compleja al interior de los contextos educativos, si bien existen innumerables estrategias que buscan aportar caminos de entendimiento sobre la diferencia, la realidad desborda las instituciones educativas públicas o privadas. A continuación se presentan una serie de casos que buscan orientar al lector

respecto a las acciones que deben implementar para garantizar la inclusión de las personas con discapacidad visual.

4.1. Andrés, un niño que todo lo puede, pero nadie quiere...

Andrés, un niño con discapacidad visual, está inmerso en repetidos episodios de discriminación por parte de sus compañeros y docentes, pues no le permiten participar activamente en los espacios educativos, sociales y culturales de la institución educativa, ya que aducen que no puede realizar ningún tipo de actividad.

4.1.1. ¿Qué debe hacer?

Los padres o cuidadores de Andrés deben establecer una comunicación con la institución educativa para que se generen las condiciones reales de inclusión social para el estudiante con discapacidad visual.

Si con esta actividad no se logra una efectiva solución al problema de Andrés, se debe optar por radicar un derecho de petición, con copia ante la Secretaria de Educación Municipal, solicitando respetuosamente explicaciones y correctivos del caso. Si la situación no mejora se puede presentar una acción de tutela para que sean respetados los derechos fundamentales de Andrés.

4.1.2. Recuerda que...

Las instituciones educativas deben crear y promover una cultura de respeto a la diversidad desde la perspectiva de los niños, niñas y jóvenes con necesidades educativas especiales, como sujetos de derecho en su reconocimiento e integración. (Ley 1618/2013 Art. 11 Numeral 1, Literal a). (Ley 1752/2015 por medio de la cual se modifica la ley 1482 de 2011, para sancionar penalmente la discriminación contra las personas con discapacidad)

Fomentar que el establecimiento educativo establezca una cultura inclusiva de respeto al derecho a una educación de calidad, para que las personas con discapacidad desarrollen sus competencias básicas y ciudadanas. (Ley 1618/2013 Art. 11 Numeral 2, Literal b).

4.1.3. Acción de tutela para la inclusión de Andrés

Bogotá, 31 de octubre del 2016

Señor (a):

JUZGADO (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: PEDRO PABLO BUENO HUMILDAD en representación de mi hijo menor de edad ANDRÉS PABLO BUENO CARIÑO.

ACCIONADO: INSTITUCIÓN EDUCATIVA MI ALEGRÍA

Yo, PEDRO PABLO BUENO HUMILDAD, identificado con cédula de ciudadanía número 4162 expedida en el municipio de humildad y domiciliada en la transversal 545 #43-98 de la ciudad de humildad, en nombre de mi hijo ANDRÉS BUENO CARIÑO, menor de edad y con Tarjeta de identificación 102. Interpongo ante usted ACCIÓN DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el decreto reglamentario 2591 de 1991, para que judicialmente se conceda la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales al derecho de igualdad, al derecho de la educación y todos aquellos que se puedan ver vistos afectados en nombre y representación de mi hijo, los cuales se encuentran vulnerados y/o amenazados por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MI ALEGRÍA, lo anterior de conformidad con los siguientes hechos:

HECHOS

Primero: Que la Institución Educativa Mi Alegría, manifestó al momento de la inscripción de mi hijo contar con todos los recursos administrativos, tecnológicos y de recurso humano para la educación de mi hijo.

Segundo: Que mediante escrito radicado a la Institución Educativa Mi Alegría de fecha 30 de febrero de 2016, no se resolvió mi petición en cuanto a la reclamación por la igualdad de condiciones con los demás estudiantes del plantel educativo en la materia de sistemas.

Tercero: Que nuevamente solicito por derecho de petición a la Institución Educativa Mi Alegría, que mi hijo se encuentra sin acceso a la educación, por cuanto no existen docentes cualificados para garantizar su aprendizaje, en las mismas condiciones de los demás estudiantes del plantel.

DERECHOS VULNERADOS

De conformidad a la Constitución Política de Colombia, como derechos vulnerados son el Artículo 13 “Igualdad ante la Ley y las autoridades” y el Artículo 67 derecho a la educación como un derecho fundamental de todas las personas y con armonía al derecho fundamental y primordial de todo menor de edad sobre los derechos de los adultos.

Adicionalmente el derecho fundamental de la protección a todas las personas con discapacidad, establecido en el artículo 47 de la Constitución Política y en atención a la Sentencia T-694/11, al respecto, es importante resaltar que la Constitución Política de Colombia, señala que el Estado debe propender por fijar una serie de acciones afirmativas a favor de aquellas personas que por su especial condición física o mental no pueden desempeñarse en sociedad en las mismas circunstancias personales en las que lo haría un individuo común, de forma tal que, esas limitaciones de las personas con discapacidad que los aquejan “constituyen el fundamento para que respecto de ellos se tomen ciertas medidas de protección especial con el fin de permitirles un adecuado desarrollo en la vida social”.

PRETENSIONES

1.-Que mi hijo ANDRÉS BUENO CARIÑO, menor de edad se le brinde la educación en igualdad de condiciones como sus compañeros y que en su tiempo en el plantel este ocupado en las actividades inherentes a las clases.

2.- Que la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MI ALEGRÍA, le brinde la asesoría pedagógica requerida a mi hijo o en su defecto se contrate a los docentes que le brinden su educación de conformidad a su discapacidad.

3.-Con fundamento en lo expuesto, solicito la tutela de los derechos fundamentales a la educación y a la igualdad de mi hijo que considero vulnerados por la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MI ALEGRÍA.

PRUEBAS

Documentales:

Solicitud de cupo de mi hijo

Inscripción de mi hijo en el plantel educativo

Comunicado de aceptación a la institución educativa

Carta donde presenta negativa para brindar una educación con calidad a mi hijo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La acción de tutela se fundamenta en el artículo 86 de la Constitución Política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente en los artículos 8 de la declaración universal de los derechos Humanos, 39 del pacto de derechos civiles y políticas y 25 de la convención de los derechos humanos.

JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

ANEXOS

- Documento de identidad propio y de mi hijo
- Derecho de solicitud y petición presentado a la institución educativa
- Respuesta recibida al derecho de petición por parte de la institución educativa

NOTIFICACIÓN

La parte accionante recibirá Notificaciones en: Calle 20000 No. 700-700

La parte accionada recibirá Notificaciones en: Calle 20001 No. 700-701

Firma

PEDRO PABLO BUENO HUMILDAD

C.C. 4162 de Municipio de Humildad

“Es cuestión de cultura y de saber, sólo se pierde lo que se guarda; sólo se gana lo que se da.”

Antonio Machado

Referencias

1. Constitución Política de Colombia[Const.] (1991) Art 23 [Titulo II]. <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-294-13.htm>
2. Constitución Política de Colombia[Const.] (1991) Art 47 [Titulo II]. <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-294-13.htm>
3. Constitución Política de Colombia[Const.] (1991) Art 13 [Titulo II]. <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-294-13.htm>
4. Constitución Política de Colombia[Const.] (1991) Art 67[Titulo II]. <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-294-13.htm>
5. Constitución Política de Colombia[Const.] (1991) Art 86[Titulo II]. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-294-13.htm>
6. Código Contencioso Administrativo. Ley 1755 de 2015. Recuperado de: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=62152>
7. Congreso de Colombia. (27 de febrero de 2013) Artículo 11 [Titulo IV]. Ley Estatutaria. [1618 de 2013]. ICBF. Recuperado de: http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_1618_2013.htm
8. Congreso de Colombia. (27 de febrero de 2013) Artículo 14 [Titulo IV]. Ley Estatutaria. [1618 de 2013]. ICBF. Recuperado de: http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_1618_2013.htm
9. Congreso de Colombia. (27 de febrero de 2013) Artículo 16 [Titulo IV]. Ley Estatutaria. [1618 de 2013]. ICBF. Recuperado de: http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_1618_2013.htm
10. Corte Constitucional, Sala Séptima de Revisión de tutelas. (30 de Agosto de 2013) Sentencia T - 598. [MP Jorge Pretelt]. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-598-13.htm>
11. Corte Constitucional, Sala Primera de Revisión. (21 de Mayo de 2013) Sentencia T-294. [MP MaríaCalle]. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-598-13.htm>
12. Ministerio de Educación Nacional. (22 de febrero de 2008) Artículo 5. Resolución del ICFES No 092. Recuperado de: <http://unisimoncucuta.edu.co/documentos/saberpro/1-Reglamentacion-de-las-pruebas-de-estado/1.1-Resolucion-092-de-2008-Reglamentacion-examenes-de-estado.PDF>

Esta publicación se produjo y distribuyó con recursos públicos a través del INCI, por lo tanto es completamente gratuita.

